



peruanos ante el Parlamento Andino, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM.

b) Presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, en medios distintos a radio o televisión, al Jurado Electoral Especial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 24.1 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución 0844-2025-JNE, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM.

Artículo 6.- Establecer que la presente delegación de facultades se contrae al periodo del ejercicio presupuestal del año 2026.

Artículo 7.- La Secretaría General; las Oficinas Generales de Imagen Institucional y Transparencia y de Administración de Recursos a través de la Secretaría General; deben informar Semestralmente a la Jefatura del Seguro Integral de Salud sobre los actos realizados en virtud a la delegación dispuesta en la presente resolución.

Artículo 8.- Las facultades delegadas no pueden ser objeto de nueva subdelegación, sin perjuicio de la potestad de avocación del Titular de la Entidad.

Artículo 9.- Disponer la vigencia de la presente resolución, con eficacia anticipada al 06 de enero del 2026; conforme a lo previsto en el numeral 17.1 del Art. 17 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud (www.gob.pe/sis), y su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZULMA ANAYA CHACÓN
Jefa del Seguro Integral de Salud

2475042-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 158-2025-OS/CD con la que se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP), para el periodo de noviembre de 2025 a octubre de 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1-2026-OS/CD

Lima, 8 de enero del 2026

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 281-2015-OS/CD se aprobó la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de

Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)", la cual fue modificada mediante Resolución N° 050-2022-OS/CD ("Manual FBP");

Que, mediante Resolución N° 158-2025-OS/CD ("Resolución 158"), publicada el 31 de octubre de 2025, se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP), para el periodo noviembre de 2025 - octubre de 2026;

Que, el 21 de noviembre de 2025, la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. ("Seal") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 158;

2. SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Seal solicita que se declare fundado su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Corregir los valores de las compras en AT en formato FBP 12-A del sistema Bella Unión - Chala, debiendo considerarse los valores presentados por la empresa;

2.2. Recalcular el FBP del sistema Bella Unión - Chala y actualizar el cálculo del FBP de la empresa;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

3.1. Sobre la corrección de los valores de las compras en AT del sistema Bella Unión - Chala

Argumento de Seal

Que, Seal indica que de la revisión del Informe Técnico N° 789-2025-GRT, que sustenta la resolución 158, ha verificado que los valores de las compras en AT para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, difieren de los valores reales de compra registrados por este, y sostiene que los valores de compra en AT presentados en su recurso son correctos. En consecuencia, solicita que Osinergmin revise la fuente de información empleada y corrija los valores de compras en AT del sistema Bella Unión - Chala, los mismos que deben corresponder a los valores declarados por Seal;

Que, la empresa para acreditar lo señalado, adjunta la información registrada cada 15 minutos por punto de compra de los meses setiembre a diciembre de 2024, con los cuales indica que se evidenciaría la magnitud de la compra; por tanto, se verificaría que las compras en AT indicadas en el recurso son las correctas;

Análisis de Osinergmin

Que, el cálculo del FBP se efectúa con información correspondiente al periodo anual anterior (enero - diciembre) y tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de cada año, conforme se indica en el numeral 1.2 del Manual FBP. Asimismo, en la norma se establece que las empresas tienen la obligación de presentar para la aprobación del respectivo FBP, la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos, medios y plazos establecidos en dicho Manual;

Que, como se indica en el Informe Técnico N° 789-2025-GRT, para el cálculo de FBP se realizan tres procesos: (i) el proceso de recepción de la información de acuerdo a los plazos y medios establecidos en el Manual FBP, (ii) la revisión y validación de la información a través de diferentes fuentes como la información comercial reportada por las empresas de electricidad (ventas del mercado de electricidad y registro de mediciones en los diferentes sistemas eléctricos), y (iii) el cálculo del FBP según la metodología establecida en el manual FBP;

Que, en aplicación del Manual del FBP vigente, se procesó la información remitida por la recurrente en el archivo "Tabla1.txt", archivo con información de los registros de medición de cada 15 minutos de las compras por sistema eléctrico de los distribuidores que sirve de sustento a la compra de energía y potencia del formato del Balance FBP12, el mismo que sirvió para determinar el FBP de todos los sistemas de Seal, dentro de los cuales está el sistema Bella Unión-Chala, asimismo, luego se procedió al cálculo del FBP ponderado a nivel

empresa, cuyos resultados están publicados en la Resolución 158;

Que, en su recurso, Seal indica que las compras de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2024 no corresponden a lo reportado en los formatos FBP12A, precisa que los valores reales de compras en AT de dichos meses están contenidos en los archivos EXCEL (Formato FBP3.1) que acompaña a su recurso, actualizando la información de la medición de cada 15 minutos de las compras por sistema eléctrico de los distribuidores;

Que, el Manual FBP vigente establece que la información que sustente la propuesta del FBP corresponde al período enero - diciembre del año anterior, y en el caso de las compras de energía deben ser los registros cada 15 minutos en cada punto de compra. En este sentido, la recurrente manifiesta en su recurso para el sistema Bella Unión-Chala, que la información real para el período setiembre -diciembre del año 2024 está contenida en los registros reportados en los formatos "FBP3.1.xls";

Que, luego de las validaciones efectuadas a la información presentada en el recurso de reconsideración por Seal, se aprecia que hubo una actualización de información con respecto a la compra energía y potencia perteneciente a la empresa Generadora Kallpa, el cual es concordante a la Información presentada en Sistema de Información Comercial de Generación SISGEN dándole la conformidad de la información remitida por Seal en su recurso;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración;

3.2. Sobre recalcular el FBP del sistema Bella Unión - Chala y actualizar el cálculo del FBP de la empresa

Argumento de Seal

Que, sobre la base de los argumentos indicados en el numeral 3.1 de la resolución solicita que Osinermin proceda a actualizar el cálculo del FBP del sistema Bella Unión - Chala y determine nuevamente el cálculo del FBP de su empresa;

Análisis de Osinermin

Que, teniendo en cuenta el análisis del numeral 3.1 precedente, corresponde actualizar el cálculo del FCVV del sistema Bella Unión-Chala a 1.0961 y efectuar las correcciones del cálculo del FBP de dicho sistema a $FBPMT = 1,1905$, $FBPBT = 1,6505$ y por consiguiente actualizar el cálculo del FBP ponderado a $FBPMT = 0,9136$ y $FBPBT = 0,8892$, señalado en la Resolución 158;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración;

Que, se han emitido el Informe Legal N° 004-2026-GRT/OS y el Informe Técnico N° 008-2026-GRT/OS de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; y en el TULO de la LPAG; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 01-2026, de fecha 08 de enero de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 158-2025-OS/CD, por las razones expuestas en los numerales 3.1 y 3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el cuadro del artículo 1 de la Resolución N° 158-2025-OS/CD, respecto al FBP de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (Seal), de acuerdo a lo siguiente:

Empresa	FBPMT	FBPBT
Seal	0,9136	0,8892

Artículo 3.- Incorporar los Informes 004-2026-GRT/OS y 008-2026-GRT/OS, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: <https://www.gob.pe/osinermin>, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 008-2026-GRT/OS y el Informe Legal N° 004-2026-GRT/OS en la página web institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2475189-1

Resolución que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 158-2025-OS/CD con la que se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP), para el periodo de noviembre de 2025 a octubre de 2026

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 2-2026-OS/CD

Lima, 8 de enero del 2026

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 281-2015-OS/CD se aprobó la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)", la cual fue modificada mediante Resolución N° 050-2022-OS/CD ("Manual FBP");

Que, a través de la Resolución N° 158-2025-OS/CD ("Resolución 158"), publicada el 31 de octubre de 2025, se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP), para el periodo noviembre de 2025 - octubre de 2026;

Que, el 21 de noviembre de 2025, la empresa Electro Dunas S.A.A. ("Electro Dunas") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 158;

2. SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Dunas solicita que declare fundado su recurso, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. Revisar el número de periodos dentro del periodo anual y rectificar el FCVV de los sistemas eléctricos Paracas y Chincha Baja Densidad, y en consecuencia se varíen los valores del FBP a 0.8119 para el FBPMT Y 0.9994 para el FBPBT;

2.2. La Resolución 158 no se encuentra debidamente motivada;